

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 25 de abril de 2022 se requirió a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en agosto 29 de 2016.

- Frente a lo anterior, la NUEVA EPS allegó escrito en el que afirma que el servicio médico solicitado por la incidentante, no se encuentra cubierto por el fallo de tutela objeto del trámite. Sírvasse proveer.

Manizales, 2 de mayo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho, a solicitud de la señora MARIA AMPARO GIRALDO OROZCO, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

i. ANTECEDENTES

la señora MARÍA AMPARO GIRALDO OROZCO, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en agosto 29 de 2016 por esta dependencia judicial, -omisión de suministro de los servicios médicos que le fueron prescritos denominados “*MODULOS DE PROTEINA, CARBOHIDRATOS, LIPIDOS – PROWHEY POLVO 30 G/SOBRE*”, el cual se encuentra cobijado en el fallo referido por cuanto se ordenó prestar el tratamiento integral del diagnóstico “*SECUELAS DE POLIOMIELITIS, ARTRITIS REUMATOIDEA*”,

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; la Nueva E.P.S pidió a este despacho abstenerse de continuar con el trámite teniendo en cuenta que el servicio médico solicitado por la incidentante, no se encuentra cubierto por el fallo de tutela objeto del trámite.

I. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante auto del 25 de abril de 2022, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de la NUEVA E.P.S encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 29 de agosto de 2016..

1.2. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por la NUEVA EPS.
- De OFICIO SE DECRETARÁ COMO PRUEBA: OFICIAR a la NUEVA EPS a fin de que allegue un informe rendido por el médico tratante de la accionante señora MARIA AMPARO GIRALDO OROZCO, en el cual se indique expresamente si el medicamento “*MODULOS DE PROTEINA, CARBOHIDRATOS, LIPIDOS – PROWHEY POLVO 30 G/SOBRE*”, le fue ordenado con ocasión al diagnóstico “*SECUELAS DE POLIOMIELITIS, ARTRITIS REUMATOIDEA*”; en caso negativo, deberá expresarse respecto de qué otro diagnóstico se le ordenó. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la NUEVA EPS:

-Doctora **MARIA LORENA SERNA MONTOYA**, en calidad de Gerente y Representante Legal Regional Eje Cafetero, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 29 de agosto de 2016, como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- A la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, como Directora de Oficina Regional Manizales, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 29 de agosto de 2016, como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- Y, al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, como Presidente y Representante Legal por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de tutela del 29 de agosto de 2016., como Superior Jerárquico de las anteriores y responsable de hacerlas cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** a fin de que allegue un informe rendido por el médico tratante de la accionante señora MARIA AMPARO GIRALDO OROZCO, en el cual se indique expresamente si el medicamento “*MODULOS DE PROTEINA, CARBOHIDRATOS, LIPIDOS – PROWHEY POLVO 30 G/SOBRE*”, le fue ordenado con ocasión al diagnóstico “*SECUELAS DE POLIOMIELITIS, ARTRITIS REUMATOIDEA*”; en caso negativo, deberá expresarse respecto de qué otro diagnóstico se le ordenó. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

QUINTO: REQUERIR A LA INCIDENTANTE SEÑORA MARÍA AMPARO GIRALDO OROZCO, para que informe al Despacho si durante el presente trámite, por parte de la NUEVA EPS se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y le ha prestado los servicios médicos que motivaron la iniciación del incidente.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Código de verificación: **1ea9f615cd893645836970e265b1c1e3622de1cb6400a9c6dc8b978195b9025d**

Documento generado en 02/05/2022 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>